



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME TÉCNICO N° 0000015-2025-JVARGASF

Para : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

De : **JUAN VÍCTOR VARGAS FACHÍN**
Analista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud aprobación de la “*Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en el establecimiento industrial pesquero de la COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.*”

Referencia : a) Sin Documento 0000042-2025-PRODUCE/DIGAM-fherrerera 14.04.2025
b) Correo electrónico encargado por la DGAAMPA 11.04.2025
c) Informe Legal N° 0000029-2025-SHAVEZ 10.04.2025
d) Informe técnico N° 0000010-2025-PHURTADO 01.04.2025
e) Hoja de trámite N° 00013952-2025-E 21.02.2025
[Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO]
f) Informe técnico N° 000002-2025-PHURTADO 06.02.2025
g) Hoja de tramite N° 00005539-2025-E 22.01.2025
[Carta N° 007-2025-MAM-CAC-CONSORCIO]
h) Hoja de tramite N° 00001883-2025-E 08.01.2025
[Carta N° 004-2025-MAM-CAC-CONSORCIO]
i) Informe técnico N° 0000049-2024-KCHAFLOQUE 16.12.2024
j) Carta N° 00000384-2024-PRODUCE/DGAAMPA 16.12.2024
k) Informe Legal N° 0000009-2024-JHUARINGA 13.12.2024
l) Oficio N° 00000455-2024-PRODUCE/DIGAAMPA 31.10.2024
m) Oficio N° 00000257-2024-PRODUCE/DIGAAMPA 06.09.2024
n) Oficio N° 00000351-2024-PRODUCE/DIGAM 01.08.2024
o) Informe N° 000007-2024-PHURTADO 30.07.2024
p) Informe legal N° 00000004-2024-KCASTILLO 16.07.2024
q) Hoja de tramite N° 00050489-2024-E 02.07.2024
[Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS]

Anexo : “Resumen de los Compromisos ambientales asumidos por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C., en el marco de la evaluación de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado aprobado”.

Fecha : 14/05/2025

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

I. ANTECEDENTES

Licencia de operación

- 1.1 Con **Resolución Directoral N° 341-2007-PRODUCE/DGEPP**, de fecha 24 de julio de 2007, se otorgó a CIA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C. la autorización para instalación y Licencia de Operación en vía de regularización para su Planta de Curado dedicada al fileteado y envasado de Anchoas en el establecimiento industrial ubicado en el sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2 correspondiente al denominado Lote Único s/n del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una capacidad de operación de 224 t/mes.
- 1.2 A través de la **Resolución Directoral N° 555-2007-PRODUCE/DGEPP**, de fecha 21 de diciembre de 2007, se rectificó el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 341-2007-PRODUCE/DGEPP, en el extremo de la razón social de la empresa, la que a partir de la fecha de la referida resolución se denomina “Compañía Americana de Conservas S.A.C.”

Certificación ambiental y modificatorias

- 1.3 Mediante **Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP**, de fecha 20 de abril de 2007, se aprobó a favor de la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C., el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación de una planta de envasado de filetes de anchoas de 590.625 t/mes de capacidad proyectada, así como la instalación de tres cámaras de frío para almacenamiento de 1228 t, 783 t y 206 t respectivamente, en el distrito de San Andrés, Ica.
- 1.4 Mediante **Oficio N° 713-2007-PRODUCE/DIGAAP**, de fecha de 17 de julio del 2007, la ex – Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería alcanzó a la administrada la Constancia de Verificación N° 026-2007-PRODUCE/DIGAAP, a través del cual se precisó que la referida empresa cumplió con implementar las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación de una planta de envasado de filetes de anchoas de capacidad 590.625 t/mes.
- 1.5 Mediante **Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 15 de marzo de 2019, se aprobó *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la planta de curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes y tres cámaras de frío para el almacenamiento de capacidades de 1228 t/mes, 783 t/mes y 206 t/mes”*, con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 341-2007-PRODUCE/DGEPP, rectificada mediante Resolución Directoral N° 555-2007-PRODUCE/DGEPP, sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentada por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.
- 1.6 Mediante **Resolución Directoral N° 037-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 13 de febrero de 2025, se aprobó la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento Industrial Pesquero que comprende la*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



Planta de Curado dedicada al fileteado y envasado de anchoas con una capacidad de 224 t/mes, aprobado mediante Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP y Actualizado mediante Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA”, ubicada en el Sector Mogote Grande, en los sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica”, presentada por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Ley N° 28611, que aprueba la Ley General de Ambiente.
- 2.2. Ley N° 28245, que aprueba la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.3. Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.4. Ley N° 27446, que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.5. Decreto Ley N° 25977, que aprueba la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus normas modificatorias.
- 2.6. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción.
- 2.7. Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA).
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias.
- 2.9. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.10. Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.
- 2.11. Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 3.1 Con **Hoja de tramite N° 00050489-2024-E** de fecha 02 de julio de 2024, la empresa **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.**, (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de aprobación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto “Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en el establecimiento industrial pesquero de la empresa Compañía Americana de Conservas S.A.C.” ubicada en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica.
- 3.2 Con **Informe legal N° 00000007-2024-AQUIÑONES**, de fecha 09 de julio de 2024, se advierte una (01) observación de admisibilidad a la solicitud presentada por la administrada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



- 3.3 Mediante **Hoja de Tramite N° 00050489-2024-1-E**, la administrada presentó la subsanación de la observación legal remitida mediante Carta N° 00000390-2024-PRODUCE/DIGAM.
- 3.4 Con **Informe legal N° 00000004-2024-KCASTILLO**, de fecha 16 de julio de 2024, concluye que la administrada ha cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo de la solicitud de “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura” con código PA141000F9 y número correlativo 47; en consecuencia corresponde admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.
- 3.5 Con **Informe N° 000007-2024-PHURTADO**, de fecha 30 de julio de 2024, se concluye que, para proceder con la revisión y evaluación técnico ambiental de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto “Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero de la empresa Compañía Americana de Conservas S.A.C.” ubicada en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, considerando que el proyecto propone adicionar un pozo como fuente abastecimiento de agua subterránea; se requiere solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.6 Mediante **Oficio N° 00000351-2024-PRODUCE/DIGAM**, de fecha 01 de agosto de 2024, se solicita opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante la **ANA**) en el marco de sus competencias.
- 3.7 Mediante **Oficio N° 00000257-2024-PRODUCE/DIGAAMPA**, de fecha 06 de setiembre de 2024, se reitera la solicitud de opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua en el marco de sus competencias.
- 3.8 Mediante **Oficio N° 00000455-2024-PRODUCE/DIGAAMPA**, de fecha 31 de octubre de 2024, se reitera por segunda vez la opinión técnica solicitada a la Autoridad Nacional del Agua en el marco de sus competencias.
- 3.9 Con **Oficio N° 2744-2024-ANA-DCERH** ingresada con Hoja de Tramite N° 00086971-2024-E, la ANA remite mediante Informe Técnico N° 0028-2024-ANA-DCERH/N_RVARGAS la **opinión técnica favorable** al instrumento en evaluación.
- 3.10 Mediante **Informe Legal N° 0000009-2024-JHUARINGA**, de fecha 13 de diciembre de 2024, se realizó la evaluación legal a la solicitud de la administrada, en la cual se concluye que ha cumplido con los requisitos legales de fondo de la solicitud.
- 3.11 Con **Carta N° 00000384-2024-PRODUCE/DGAAMPA** que adjuntó el Informe técnico N° 0000049-2024-KCHAFLOQUE, de fecha 16 de diciembre de 2024, se realizaron las observaciones técnico ambientales al citado expediente, otorgándoles el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del documento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



- 3.12 Con **Carta N° 004-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00001883-2025-E, de fecha 08 de enero de 2025, la empresa solicitó ampliación de plazo para levantar las observaciones técnica ambientales, no obstante, la referida comunicación no fue respondida.
- 3.13 Con **Carta N° 007-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00005539-2025, de fecha 22 de enero de 2025, presenta el levantamiento de observaciones al informe técnico.
- 3.14 Mediante **Informe Técnico N° 000002-2025-PHURTADO**, de fecha 06 de febrero de 2025, se concluyó que se han identificado dos (02) observaciones no absueltas y tres (03) observaciones parcialmente absueltas, de las dieciséis (16) observaciones formuladas por esta dirección.
- 3.15 Mediante **Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00013952-2025-E, de fecha 21 de febrero de 2025, se remitió subsanación de observaciones persistentes al proyecto en evaluación.
- 3.16 Mediante **Carta N° 0034-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, de fecha 06 de marzo de 2025, la empresa remitió información complementaria al expediente en evaluación.
- 3.17 Con **Informe técnico N° 00000010-2025-PHURTADO**, de fecha 01 de abril de 2025, se recomienda derivar el instrumento ambiental y sus actuados para la evaluación legal correspondiente.
- 3.18 Con **Informe Legal N° 00000029-2025-SHAVEZ**, de fecha 10 de abril de 2025, se recomienda adjuntar a la resolución directoral, el Anexo Único denominado "Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C., en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado", el Informe Técnico N° 00000010-2025-PHURTADO y el Informe Legal.
- 3.19 Con Correo electrónico, dgaampa_temp13@produce.gob.pe, por encargo de la Dirección General, se devuelve la presente hoja de trámite, solicitando realizar algunas correcciones al Informe técnico N° 00000010-2025-PHURTADO.
- 3.20 Con **Sin Documento N° 00000042-2025-PRODUCE/DIGAM-fherrera**, de fecha 14 de abril de 2025, se reasigna la presente hoja de trámite al suscrito, para la reformulación del informe técnico y anexo correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



IV. ANÁLISIS

4.1 Descripción del proyecto

Nombre del proyecto:

“Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial Pesquero de la Compañía Americana de Conservas SAC”¹, ubicado en Sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica².

Nota: Todas las páginas descritas en el presente informe hacen referencia a la Modificación de Impactos Ambientales no Significativos (MIANNS) reformulada (en adelante, **MIANNS reformulada**), ingresado mediante Carta N° 034-2025-MAM-CAC-CONSORCIO con **Hoja de Trámite N° 00018305-2025**, de fecha 6 de marzo de 2025, la administrada presentó la subsanación de observaciones.

4.2 Nombre del proponente y consultora que elaboró el instrumento de gestión ambiental: (Ver Cuadro N° 01).

Cuadro N° 01 – Nombre del proponente y consultora ambiental

Datos generales	Empresas responsables	
	Proponente	Consultora ambiental
	COMPañÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.	CAM INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C (Resolución Directoral N° 00183-2020-PRODUCE/DGAAMPA)
RUC:	20511821542	20600056426
Domicilio Legal:	Nro s/n Sector Mogote Grande (sub-lote 03-A-2-2-2-Prolg. 28 de julio), distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.	Avenida Oscar R. Benavides 3008, distrito Cercado de Lima
Representante Legal:	Isabel Margarita Valcárcel Quijano	Franklin Javier Martínez Ortiz
Correo Electrónico:	jsales@grupoconsorcio.com	-

Fuente: MIANNS reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00018305-2025-E, folio 006.

¹ Fuente: Folios 8, 36, 77 y 162 de la MIANNS reformulado ingresada con Hoja de Trámite N° 00018305-2025-E.

² Conforme a lo descrito en su licencia de operación aprobada mediante Resolución Directoral N° 341-2007-PRODUCE/DGEPP

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



4.3 **Objetivo y justificación del proyecto**

En el Cuadro N° 02, se detalla los objetivos y la justificación del proyecto

Cuadro N° 02 – Objetivos y justificación del proyecto

Objetivos y Justificación del Proyecto	
Objetivo General	Implementar un pozo artesanal tubular de agua subterránea con capacidad de 6 l/s para el abastecimiento de agua a las actividades industriales del Establecimiento Industrial Pesquero aprobado por Resolución Directoral N°072-2019- PRODUCE/DGAAMPA (15.03.19) en reemplazo del agua de cisterna adquirida para los procesos industriales.
Objetivos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el programa de monitoreo de efluentes con respecto a la normativa vigente. • Implementar el plan de cierre conceptual para el componente implementado • Actualizar el plan de minimización y manejo de residuos sólidos con respecto al manejo de residuos líquidos y de construcción. • Evaluar los aspectos e impactos ambientales en la construcción y operación del pozo artesanal tubular.
Justificación	<p>Legal</p> <p>El proyecto se justifica legamente en conformidad con el numeral 43.1 del artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N°012- 2019-PRODUCE, que menciona: "Cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos". Se entiende como casos de modificación para impactos negativos no significativos a la implementación de un componente auxiliar a la Planta que cuenta con certificación ambiental.</p> <p>El proyecto se encuentra enmarcado en el supuesto de implementación de componentes auxiliares (pozo artesanal) que generen impactos negativos no significativos, tal como se justifica en el capítulo 4 "Sustento Técnico".</p>
	<p>Técnica</p> <p>El establecimiento Industrial Pesquero de la empresa Compañía Americana de Conservas (CAC SAC en adelante) requieren un suministro constante y confiable de agua para sus operaciones, tales como el procesamiento, lavado, enfriamiento y mantenimiento de maquinaria. La implementación de un pozo de agua subterránea ofrece una disponibilidad inmediata y más económica de abastecimiento de agua para el uso en sus operaciones.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU

**Objetivos y Justificación del Proyecto**

En base al Decreto Supremo N°015-2024-MIDAGRI, "Decreto que aprueba el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse en el año 2025", se verifica que el costo en soles por metro cúbico de agua de la ALA Pisco.

Como se detalla en el Anexo 12 de la "Modificación para impactos negativos no significativos" adjunta al proyecto, el costo promedio mensual destinado al abastecimiento de agua para uso industrial es de 160 soles por 20 m³, sin incluir IGV, lo que equivale a un costo unitario de aproximadamente 8 soles por metro cúbico, según las facturas de compra de agua. En comparación, la retribución económica establecida por la Autoridad Local del Agua (ALA) de Pisco, para el uso de agua subterránea no agrícola en el Subsector Hidrográfico Menor Pisco – Clase C, es de 0.0407 soles por metro cúbico tal como se observa en el cuadro. Esto representa una significativa reducción en el costo mensual del agua, con un ahorro del 19,556 %.

Estado de Acuífero	Nombre de Acuífero	Uso				
		Agrario	Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos* *
S/ / m ³						
Sub Explotado	Zarumilla, Tumbes, Quebrada Casitas Bocapán, Alto Piura, Olmos, Cascajal, Chancay Lambayeque, Zaña, Jequetepeque, Moche, Virú, Chao, Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma, Huarmey, Pativilca, Chancay - Huaral, Mala, San Juan (Chincha), Cañete, Pisco, Palpa, Acarí, Chili, Moquegua, La Leche (margen izquierda), Pastaza, Carhuapanas, Potro, Morona, Mayo, Alto Purús, Taraucá, Alto Yurúa, Alto Laco, Santiago, Cenepa, Alto Marañón II, Alto Apurímac, Cuenca Camaná, Mauri Caño	0.0011	0.0054	0.0977	0.1255	0.041

Económica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU

**Objetivos y Justificación del Proyecto**

Tabla N° 1: Junta de Usuarios		
ALA	Junta de Usuarios	S/ / m ³
Grande	Del SH Menor – Clase C Bajo Uchusuma	0.0024 (C)
	Del SH Menor Palpa – Clase B	0.0020
	Del SH Menor Nasca – Clase B	0.0020
Ica	Del SH Menor Ica – Clase B	0.0035
	Del SH Menor La Achirana – Clase B	0.0035
Pisco	Del SH Menor Pisco – Clase C	0.0020
San Juan	Del SH Menor Chincha Clase A	0.0022

Además, debido a la situación actual de los últimos años, caracterizada por malas condiciones climáticas que han provocado escasez de materia prima, el incremento de los costos de insumos, y una sobreoferta combinada con baja demanda en el mercado internacional, la Planta no ha logrado alcanzar ni el 50% de su capacidad productiva.

Ambiental

El proyecto se justifica ambientalmente por las siguientes razones:

- Disminución de la extracción de fuentes superficiales: Al utilizar agua subterránea, se reduce la dependencia de ríos y lagos, lo que ayuda a mantener los caudales ecológicos necesarios para la conservación de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados (Spring: Managing groundwater sustainably, UICN, 2016)
- Suministro constante de agua: Los acuíferos proporcionan una fuente de agua más estable y menos susceptible a las fluctuaciones estacionales que las fuentes superficiales. Esto permite a las industrias disponer de agua durante todo el año, incluso en períodos de sequía, reduciendo la presión sobre fuentes superficiales y contribuyendo a la sostenibilidad hídrica.
- La implementación de un pozo de agua subterránea para un Establecimiento Industrial Pesquero es una solución técnica y económicamente viable que garantiza un suministro hídrico confiable, optimiza los costos operativos y contribuye a la sostenibilidad del recurso hídrico en la región. Además, se asegura el cumplimiento de la normativa nacional y la adopción de medidas para mitigar impactos ambientales.

Fuente: MIANNS reformulado, ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, folio 013-014.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4.4 **De la localización del establecimiento industrial pesquero:** (Ver Cuadro N° 03 y figura N° 01).

Cuadro N° 03 - Ubicación geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero de la planta de curado de productos hidrobiológicos

Dirección	Sector Mogote Grande, en los sub Lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.			
Ubicación Geográfica:	Figura N° 01 – Ubicación del Establecimiento Industrial Pesquero			
	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18L			
	Sub Lote	Vértice	Este (X)	Norte (Y)
	Sub Lote 03-A-2-2-8	P1	368452.294	8481770.166
		P2	368471.662	8481763.829
		P3	368451.490	8481710.422
		P4	368433.930	8481716.831
	Sub Lote 5 03-A-2-2-9-5	P2	368471.662	8481763.829
		P3	368451.490	8481710.422
		P5	368496.519	8481755.696
		P6	368489.287	8481703.398
	Sub Lote 4-A 03-A-2-2-9-4A	P5	368496.519	8481755.696
		P6	368489.287	8481703.398
		P7	368485.796	8481678.147
		P8	368527.637	8481668.359
		P9	368529.448	8481683.034
		P10	368497.536	8481690.420
	Sub Lote 3 03-A-2-2-9-3	P11	368504.519	8481753.078
		P12	368524.683	8481746.480
		P13	368515.494	8481686.264
		P3	368451.490	8481710.422
	Sub Lote 6A 03-A-2-2-9-6A	P6	368489.287	8481703.398
		P7	368485.796	8481678.147
		P14	368450.115	8481705.873
		P15	368447.127	8481664.924
		P16	368483.091	8481657.635

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sub Lote	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18L		
	Vértice	Este (X)	Norte (Y)
Sub Lote 7 03-A-2-2-9-7	P7	368485.796	8481678.147
	P8	368527.637	8481668.359
	P16	368483.091	8481657.635
	P17	368524.981	8481646.835
Sub Lote 03-A-2-2-2	P17	368524.981	8481646.835
	P18	368518.676	8481596.938
	P19	368477.831	8481603.263
Límites	P20	368487.883	8481656.663
	Por el norte:	Colindante con propiedades de terceros, la Av. Camino Real y el Campo deportivo Las Cañitas de San Andrés.	
	Por el sur:	Colindante con la empresa Conservas CDF SAC	
	Por el este:	Colindante con el estadio Nacional Campeones 69	
	Por el oeste:	Colindante con la Calle Jorge Chávez, con la Av. Camino Real y la Av. Francisco Bolognesi.	

Fuente: MIANNS reformulado, ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, folio 007 y 008.

4.4.1. De la ubicación del establecimiento industrial pesquero

4.4.1.1 Al respecto, se tiene que con Resolución Directoral N° 037-2025-PRODUCE/DGAAMPA, se aprobó la actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del establecimiento industrial pesquero de Pisco, de cuyo proceso de evaluación se tiene la subsanación de observaciones ingresada con Hoja de Trámite N° 00097450-2024-E, de fecha 13 de diciembre 2024, a folios 164, se describe el área de influencia directa (AID), el cual se indica que “(...) *Para el presente estudio, considerando que no se han tenido cambios relevantes en el área de la planta ni en la actividad productiva, se ha considerado mantener el AID aprobada en la actualización del EIA sd del año 2019, por lo cual se refiere a las propias instalaciones del establecimiento industrial (nave industrial). En consecuencia, se estimó que el Área de Influencia Directa es 1.004909 ha.*”. Por lo tanto, del área señalada, se tiene su equivalencia en metros cuadrados que corresponde a 10049.09 m², la cual es similar al área total declarada en la “Imagen N°01 – Fecha de Compra sublotes” mostrada en el numeral 4.4.1.3 del presente informe técnico.

4.4.1.2 Asimismo, a folios 370-374, se tiene la Carta N° 00377-218-ADM-CAC-CONSORCIO presentada por la administrada, mediante la cual informó respecto a su inscripción ante SUNAT, en los siguientes términos: “(...) *se inscribió en SUNAT el 26 de octubre de 2005 con domicilio fiscal en el Sector Mogote Grande, sub lote 03-A-2-2-2, en Ica, Pisco, San Andrés. Se destaca que el domicilio no tiene número de ubicación, por lo que se registró con la mención del sub lote (...)*”. Por otro lado, en la parte “ANÁLISIS”, se menciona que “(...) *la instalación de una planta de envasado de filetes de anchoa a ubicarse en el Sector Mogote Grande, Zona industrial I-1, Lote único, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, hace referencia a los lotes mencionados (Sublote 3-A-2-2-9-3, Sublote 3-A-2-2-9-4A, Sublote 3-A-2-2-9-5, Sublote 3-A-2-2-9-6^a, Sublote 3-A-2-2-9-7), pero por temas de registro ante SUNAT figura como dirección de domicilio fiscal NRO. S/N – SECTOR MOGOTE GRANDE (SUBLOTE 03-A-2-2-2 – PROLG. 28 DE JULIO) ICA – PISCO – SAN*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU

ANDRES, siendo considerado el **SUBLOTE 03-A-2-2-2** como **único lote**". "Por lo que para evitar confusiones, el 03 de diciembre del 2008, la **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.** realiza la acumulación de todos los Sublotes siendo de la siguiente manera:"

Imagen N° 01 – Fecha de Compra de Sublotes

Terrenos Acumulados en partidas	Sub-sub-Lotes	Área m ²	Partida original	Copia Contrato de compra	Titular	Fecha Compra
11012330	Sublote 3-A-2-2-9-3	982.90	11007005	SI	CAC	5/09/2006
	Sublote 3-A-2-2-9-4A	1069.37	11012328	SI	CAC	2/12/2008
11012332	Sublote 3-A-2-2-2	2000.00	11006038	SI	CAC	26/10/2005
	Sublote 3-A-2-2-9-5	1518.37	11007009	SI	CAC	27/02/2006
	Sublote 3-A-2-2-9-6A	1766.60	11007853	SI	CAC	22/05/2006
	Sublote 3-A-2-2-9-7	1611.85	11007011	SI	CAC	13/01/2006
11006044	Sublote 3-A-2-2-8	1100.00	11006044	SI	CAC	18/01/2008
Área Total		10049.09				

- 4.4.1.3 Finalmente, de la misma carta citada, en su parte "CONCLUSIÓN", se menciona que: "(...) **COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C. no ha ampliado el área de la cual se le concedió para el montaje del EIP. Cabe mencionar que en esta actualización se está siendo más específico en la información respecto a los Subsectores que es de propiedad de la empresa (...).**" (el resaltado es nuestro)
- 4.4.1.4 Por lo tanto, de acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, se advierte que de la dirección declarada por la administrada en el cuadro N° 03 del presente informe técnico y la señalada en su licencia de operación, bajo el criterio de la extensión o área, no habría sufrido modificaciones, por lo que el sub-lote 03-A-2-2-2 comprendería los Sub-sub-lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8.



4.5 **De la descripción de las modificaciones propuestas**

4.5.1. De la implementación del pozo artesanal tubular de 6 l/s

Cuadro N° 04. Distribución de áreas aprobadas

Proyecto	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18 L	
		Este (X)	Norte (Y)
Pozo de agua subterránea	Se realizará la extracción de agua subterránea para abastecimiento de la empresa.	368 512 m	8481685 m

Fuente: MIANNS reformulado, ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, folio 0016.

4.6 **Descripción de las actividades para la implementación del pozo artesanal de 6 l/s**

Cuadro N° 05 – Etapas de la actividad

Etapas	Descripción
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> - Traslado de herramientas, equipos y materiales de construcción a la obra. - Excavación manual del pozo en Ø 1.20 m, hasta 3 m de profundidad con anillo de concreto. - Excavación manual de antepozo desde el fondo del anillado (3 m) hasta 8 m de profundidad, en Ø final de 1.20 m, hasta 8 m de profundidad. - Evacuación del agua por bombeo durante los trabajos de excavación y anillado del pozo. - Colocación de tubería filtrante de PVC desde 3 m a 8 m de profundidad, y engravado del pozo. - Construcción del brocal de protección en la boca del pozo. - Limpieza y nivelación del terreno. - Prueba de bombeo de pozo. - Implementación de equipos de pretratamiento.
Operación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Bombeo o extracción de agua subterránea. - Limpieza alrededor del pozo. - Control de calidad de agua. - Mantenimiento de los sistemas de bombeo o extracción de agua.
Cierre	<ul style="list-style-type: none"> - Desmontaje de pozo de agua subterránea. - Manejo de material excedente. - Restauración de áreas intervenidas. - Movilización y desmovilización de equipos y herramientas. - Limpieza general de áreas intervenidas.

Fuente: MIANNS reformulado ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, a folios 11, 17, 74 y 75.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU

4.7 **Abastecimiento de servicios al EIP:** Se detalla en el siguiente cuadro:**Cuadro N° 06 - Abastecimiento de servicios**

Servicio	Fuente	Descripción
Etapa de construcción		
Energía	Energía eléctrica: El abastecimiento de energía eléctrica proviene de la empresa Electro Dunas S.A.A.	Durante esta etapa se estima un consumo de 500 kWh, los cuales serán tomados de las propias instalaciones de la Establecimiento Industrial Pesquero cuyo proveedor es la empresa Electro Dunas S.A.A.
Agua	No se prevé un consumo de recursos hídricos	
Combustible	En esta etapa se estima un consumo mínimo de combustible, destinado únicamente a trasladar los componentes de los equipos, materiales y otros insumos desde la zona donde se disponen después de su recepción hacia el área en la cual serán instalados.	
Etapa operación		
Agua	<ul style="list-style-type: none"> El abastecimiento de agua para uso industrial y doméstico tendrá como fuente el agua subterránea 	Durante la etapa de operación del proyecto, se extraerá agua subterránea <ul style="list-style-type: none"> Etapa de operación: Uso industrial: 59969.5 m³/anual. Etapa de operación: Uso doméstico: 23980 m³/anual.
Efluentes	-	<ul style="list-style-type: none"> Los efluentes industriales tratados son vertidos al alcantarillado de EMAPISCO S.A. Los efluentes domésticos son vertidos directamente a la red de alcantarillado de EMAPISCO S.A.
Combustible	<ul style="list-style-type: none"> Consumo de 100 galones mensuales de combustible para vehículos. No se realizará consumo de combustible debido a que la bomba de 3 HP que se usará para el bombeo del agua del pozo subterráneo tiene como fuente de energía la energía eléctrica. 	
Energía	Energía eléctrica: El abastecimiento de energía eléctrica proviene de la empresa Electro Dunas S.A.A.	Durante la etapa de operación del proyecto se estima un consumo de 2256 kWh/año (188 kWh/mes) suministrado por la empresa Electro Dunas S.A.A. para el funcionamiento de la bomba.

Fuente: MIANNS reformulado ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, a folios 24, 25, 26 y 27.

4.8 Cronograma de ejecución

Cuadro N° 07. Cronograma de actividades de planificación y construcción

Ítem	Actividad	Tiempo (días)																							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	Traslado de herramientas, equipos y materiales de construcción a la obra	X	X																						
2	Excavación manual del pozo en Ø 1.20 m, hasta 3 m de profundidad con anillo de concreto			X	X	X	X																		
3	Excavación manual de antepozo desde el fondo del anillado (3 m) hasta 8 m de profundidad, en Ø final de 1.20 m, hasta 8 m de profundidad							X	X	X	X	X	X	X	X	X									
4	Evacuación del agua por bombeo durante los trabajos de excavación y anillado del pozo							X	X	X	X	X	X	X	X	X									
5	Colocación de tubería filtrante de PVC desde 3 m a 8 m de profundidad, y engravado del pozo																	X	X	X	X				
6	Construcción del brocal de protección en la boca del pozo.																					X			
7	Limpieza y nivelación del terreno.			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
8	Prueba de bombeo de pozo.																						X	X	
9	Instalación de equipos de pretratamiento.																								X

Fuente: MIANNNS reformulado ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, folio 35.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU

4.9 **Delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta³**

El proyecto se ubica dentro del predio existente del establecimiento industrial Pesquero de la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C., por lo cual, la presente MODIFICACIÓN PARA IMPACTOS NEGATIVOS NO SIGNIFICATIVOS mantiene la misma área de influencia directa aprobada en la Resolución Directoral N° 072-2019- PRODUCE/DGAAMPA dado que todos los componentes y los potenciales impactos están circunscritos únicamente en el área de la actividad en curso.

Con respecto al área de influencia indirecta, se considera la misma establecida en la Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA del Establecimiento Industrial Pesquero de la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS SAC.

Figura N° 02 – Áreas de influencia directa e indirecta



Fuente: MIANNS reformulado ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, folio 093.

³ MIANNS reformulado ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, folio 09.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



5 PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- 5.1 De acuerdo al artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante RPC-PA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, establece que:

“Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda”.

- 5.2 De la revisión del Capítulo 5. Plan de Participación Ciudadana, se advierte que la empresa optó por realizar: difusión en medios de comunicación conforme lo señalado en el artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

Cuadro N° 08 – Mecanismo de participación ciudadana

Mecanismo de participación ciudadana	Detalles
Difusión en medios ⁴ de comunicación	Para el presente proyecto la difusión se realizará a través de medios escritos locales (periódico). El día 13 de junio del 2024, la empresa Compañía Americana de Conservas SAC, aplicó el mecanismo de difusión mediante un anuncio compartido por el diario La Razón EIRL (RUC: 20102731701) la cual es un medio de comunicación local dentro del área de influencia de la actividad en curso. Dentro del anuncio se asignó una dirección de correo electrónico donde los interesados pueden enviar sus comentarios, dudas u observaciones acerca del proyecto a implementar por parte de CAC.

⁴ Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE

Artículo 34. Mecanismos de difusión en el proceso de participación ciudadana

(...)

34.2 Constituyen mecanismos de difusión los siguientes:

b) Difusión en medios de comunicación: El Titular del Proyecto pone en conocimiento de la ciudadanía la información relativa al proyecto de inversión, a través de medios de comunicación masiva (radio y/o TV), medios escritos locales o regionales (periódico, revistas, etc.). El titular debe adjuntar copia del documento suscrito con el medio de difusión utilizado (radio, TV, periódico, revista, etc.) y la pauta publicitaria en un formato de video o spot como prueba o el recorte periodístico, según corresponda.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU

Mecanismo de participación ciudadana	Detalles
	<p data-bbox="751 472 1201 501">Figura N° 03. Publicación en el diario</p> <div data-bbox="652 533 1295 1012"></div> <p data-bbox="582 1048 1374 1104">Fuente: MIANNS reformulado <i>ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E</i>, folio 0209.</p> <p data-bbox="582 1137 1374 1283">Al respecto, el correo utilizado para la difusión del proyecto (gepresac1@gmail.com) no recibió comentarios, dudas, observaciones u otro tipo de intervención realizada por la población durante la difusión del mismo. A continuación, se presenta el medio de verificación del mismo.</p>

Fuente: MIANNS reformulado *ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E*, folio 055-058.

- 5.3 De lo expuesto, se advierte que la administrada ha cumplido con el numeral 40.1 del artículo 40 del RPC-PA con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana con el objetivo de dar a conocer Modificación para Impactos negativos no significativos de la planta de curado, dando así cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana antes citado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



6 IDENTIFICACION Y CARACTERIZACIÓN DE LOS POTENCIALES IMPACTOS

6.1 En el cuadro N° 09, se describen los principales aspectos e impactos ambientales de las etapas del proyecto:

Cuadro N° 09 - Resumen de aspectos e impactos ambientales

Etapa del proyecto	Componente	Actividad	Aspecto ambiental
Construcción	Pozo de agua subterránea artesanal	Traslado de herramientas, equipos y materiales de construcción a la obra.	Generación de ruido
			Generación de material particulado
		Excavación manual del pozo en Ø 1.20 m, hasta 3 m de profundidad con anillo de concreto.	Generación de ruido
			Generación de material particulado
			Generación de residuos sólidos
		Excavación manual de antepozo desde el fondo del anillado (3 m) hasta 8 m de profundidad, en Ø final de 1.20 m, hasta 8 m de profundidad.	Generación de ruido
			Generación de material particulado
			Generación de residuos sólidos
		Evacuación del agua por bombeo durante los trabajos de excavación y anillado del pozo.	Generación de ruido
			Generación de residuos líquidos (lodos)
Colocación de tubería filtrante de PVC desde 3 m a 8 m de profundidad, y engravado del pozo.	No aplica		
Construcción del brocal de protección en la boca del pozo.	No aplica		
Limpieza (material excedente) y nivelación del terreno.	Generación de ruido		
	Generación de residuos sólidos		
Prueba de bombeo de pozo.	Generación de efluentes		
Instalación de equipos de pretratamiento	No aplica		
Operación y mantenimiento	Pozo de agua subterránea artesanal	Operación y funcionamiento del pozo	Consumo de agua subterránea
		Mantenimiento de los sistemas y limpieza	Generación de ruido
		Control de calidad	No aplica
Cierre	Pozo de agua subterránea artesanal	Deberá cumplir con el plan de cierre de acuerdo al compromiso contenido en la Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA, actualizada con Resolución Directoral N° 037-2025-PRODUCE/DGAAMPA.	No aplica

Fuente: MIANNS reformulado ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, folio 36.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU

Cuadro N° 10 – Matriz de importancia de potenciales impactos ambientales del proyecto

Etapa del proyecto	componente	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Atributos										Valor del impacto	Importancia del impacto	Significancia del impacto	
					N	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR				MC
Construcción	Pozo de agua subterránea artesanal	Traslado de herramientas, equipos y materiales de construcción a la obra	Generación de ruido	Modificación del nivel de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante	Leve*
			Generación de material particulado	Modificación de la calidad del aire	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante	Leve*
		Excavación manual del pozo en Ø 1.20 m, hasta 3m de profundidad con anillo de concreto	Generación de ruido	Modificación del nivel de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante	Leve*
			Generación de material particulado	Modificación de la calidad del aire	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante	Leve*
			Generación de residuos sólidos	No aplica (riesgo ambiental)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Excavación manual de antepozo desde el fondo del anillado (3 m) hasta 8 m de profundidad, en Ø final de 1.20 m, hasta 8 m de profundidad	Generación de ruido	Modificación del nivel de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante	Leve*
			Generación de material particulado	Modificación de la calidad del aire	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante	Leve*
			Generación de residuos sólidos	No aplica (riesgo ambiental)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapas del proyecto	componente	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Atributos										Valor del impacto	Importancia del impacto	Significancia del impacto	
					N	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR				MC
		Evacuación del agua por bombeo durante los trabajos de excavación y anillado del Pozo	Generación de ruido	Modificación del nivel de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante	Leve*
			Generación de efluentes	No aplica (riesgo ambiental)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Colocación de tubería filtrante de PVC desde 3 m a 8 m de profundidad, y engravado del pozo	No aplica	No aplica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Construcción del brocal de protección en la boca del pozo	No aplica	No aplica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Limpeza (material excedente) y nivelación del terreno	Generación de ruido	Modificación del nivel de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante	Leve*
			Generación de residuos sólidos	No aplica (riesgo ambiental)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Prueba de bombeo de pozo	Generación de efluentes	No aplica (riesgo ambiental)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Instalación de equipos de pretratamiento	NA	NA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce





Etapas del proyecto	Componente	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Atributos										Valor del impacto	Importancia del impacto	Significancia del impacto	
					N	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR				MC
Operación y mantenimiento	Pozo de agua subterránea artesanal	Operación y funcionamiento del pozo	Consumo de agua subterránea	Modificación del nivel freático	-1	1	1	4	1	4	1	1	4	2	1	-23	Irrelevante	Leve*
		Mantenimiento de los sistemas y limpieza	Generación de ruido	Modificación del nivel de ruido	-1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	Irrelevante	Leve*
		Control de calidad	No aplica	No aplica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

* El impacto será no significativo ya que no será percibido por los receptores discretos, además, se debe de tener en cuenta que impactos como generación de material particulado o ruido son de niveles bajos y serán confinados dentro de las naves industriales del EIP

NA: No Aplica

Fuente: MIANNS reformulado ingresada con Hoja de Trámite N° 00018305-2025-E, folio 0043-044.

Interpretación del Cuadro N° 10

De la tabla precedente se observa que, de la interacción de los aspectos ambientales y factores ambientales materia de evaluación, se advierten **impactos ambientales negativos leves e irrelevante**. Por lo tanto, se confirma la pertinencia de la presentación de un instrumento de modificación para impactos ambientales negativos no significativos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



7 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

7.1 Plan de manejo ambiental:

Cuadro N° 11. Descripción de las medidas de manejo ambiental – etapa de construcción y/o instalación

Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Descripción de la medida	Medios de verificación	Frecuencia
Construcción	Traslado de herramientas, equipos y materiales de construcción a la obra	Generación de ruido	Alteración del nivel de ruido	Se prohibirá el uso innecesario de claxon y/o sirenas u otro tipo de fuentes de ruido, con la finalidad de evitar el incremento de los niveles de ruido; teniendo en consideración que el uso de los mismos solo será en casos de emergencia.	Registro fotográfico de señalización de prohibición del ruido.	Una sola vez.
		Generación de material particulado	Modificación de la calidad del aire	Se realizará el humedecimiento de zonas donde transitarán los vehículos.	Registro fotográfico y registro documental	Puntual, los dos primeros días.
	Excavación manual del pozo en Ø 1.20 m, hasta 3 m de profundidad con anillo de concreto	Generación de ruido	Alteración del nivel de ruido	Los horarios de trabajo serán controlados y serán realizados en horario diurno (08:00 am- 05:00 pm), durante la ejecución de las actividades constructivas.	Registro de ingreso y salida de trabajadores	Diario
		Generación de material particulado.	Modificación de la calidad del aire	Se realizará humedecimiento en las zonas de excavaciones.	Registro fotográfico y registro documental	Diario
		Generación de residuos sólidos	No aplica (riesgo ambiental)	No aplica.	No aplica.	No aplica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Descripción de la medida	Medios de verificación	Frecuencia
	Excavación manual de antepozo desde el fondo del anillado (3 m) hasta 8 m de profundidad, en Ø final de 1.20 m, hasta 8 m de profundidad	Generación de ruido	Alteración del nivel de ruido	Los horarios de trabajo serán controlados y serán realizados en horario diurno (08:00 am- 05:00 pm), durante la	Registro de ingreso y salida de trabajadores.	Diario
		Generación de material particulado	Modificación de la calidad del aire	Se realizará humedecimiento en las zonas de excavaciones	Registro fotográfico y registro documental.	Diario
		Generación de residuos sólidos	No aplica (riesgo ambiental)	No aplica	No aplica.	No aplica
	Excavación manual de antepozo desde el fondo del anillado (3 m) hasta 8 m de profundidad, en Ø final de 1.20 m, hasta 8 m de profundidad	Generación de ruido	Alteración del nivel de ruido	Los horarios de trabajo serán controlados y serán realizados en horario diurno (08:00 am-05:00 pm), durante la ejecución de las actividades constructivas.	Registro de ingreso y salida de trabajadores.	Diario
		Generación de material particulado	Modificación de la calidad del aire	Se realizará humedecimiento en las zonas de excavaciones	Registro fotográfico y registro documental.	Diario
		Generación de residuos sólidos	No aplica (riesgo ambiental)	No aplica	No aplica	No aplica
	Evacuación del agua por bombeo durante los trabajos de excavación y anillado del pozo	Generación de ruido	Alteración del nivel de ruido	Los horarios de trabajo serán controlados y serán realizados en horario diurno (08:00 am- 05:00 pm), durante la ejecución de las actividades constructivas.	Registro de ingreso y salida de trabajadores	Diario
		Generación de efluentes	No aplica (riesgo ambiental)	No aplica	No aplica	No aplica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Descripción de la medida	Medios de verificación	Frecuencia
	Colocación de tubería filtrante de PVC desde 3 m a 8 m de profundidad, y engravado del pozo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Construcción del brocal de protección en la boca del pozo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Limpieza (material excedente) y nivelación del terreno	Generación de ruido	Modificación del nivel de ruido	Los horarios de trabajo serán controlados y serán realizados en horario diurno (08:00 am- 05:00 pm), durante la ejecución de las actividades constructivas.	Registro de ingreso y salida de trabajadores	Diario
		Generación de residuos sólidos	No aplica (riesgo ambiental)	No aplica	No aplica	No aplica
Operación y mantenimiento	Operación y funcionamiento del pozo	Consumo de agua subterránea	Modificación del nivel freático	Implementar un programa de empleo eficiente y reuso de agua subterránea	Programa de empleo eficiente	Una sola vez
	Mantenimiento de los sistemas y limpieza	Generación de ruido	Modificación del nivel de ruido	Los trabajos de mantenimiento del pozo de agua subterránea se realizan en el horario establecido de la empresa	Registro de ingreso y salida de trabajadores	Semestral

Fuente: MIANNS reformulado ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, folio 60-62.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 12. Descripción de medidas de manejo ambiental de los residuos sólidos y efluentes – etapa de construcción y/o instalación

Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto ambiental	Riesgo ambiental	Descripción de la medida			Medios de verificación	Frecuencia
				Residuos de construcción	Residuos similares a los municipales	Residuos líquidos		
Construcción	Excavación manual del pozo en Ø 1.20 m, hasta 3 m de profundidad con anillo de concreto	Generación de residuos sólidos.	Riesgo de modificación de la calidad del suelo.	El desmote y los escombros serán segregados y almacenados en costales o en un punto cercano al área del proyecto en la fuente de generación.	Serán segregados en la fuente de acuerdo a sus características en contenedores que cumplen con la NTP N°900.058- 2019.	No aplica	Registro fotográfico	Diario
	Excavación manual de antepozo desde el fondo del anillado (3 m) hasta 8 m de profundidad, en Ø final de 1.20 m, hasta 8 m de profundidad			El almacenamiento de los residuos sólidos se realizará dentro de los límites del proyecto en áreas acordonadas y señalizadas.	Serán recolectados en contenedores que cumplen con la NTP N°900.058- 2019.	No aplica	Registro fotográfico	Diario
				Se transportarán los residuos en vehículos convencionales que deben estar provistos de un contenedor o una tolva metálica y un toldo o similar como cubierta, con la finalidad de evitar la pérdida o derrame del residuo trasladado, siendo transportados por una EO-RS que cuente con autorización para realizar la actividad	Serán transportados por la municipalidad hasta un máximo de 145 kg/d	No aplica	Registro vehicular	Semanal

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto ambiental	Riesgo ambiental	Descripción de la medida			Medios de verificación	Frecuencia
				Residuos de construcción	Residuos similares a los municipales	Residuos líquidos		
				Para la disposición final de los residuos se dispondrá en una infraestructura autorizada como Escombrera y/o EO-RS que cuente con celdas especiales para tal fin	Se dispondrá con la municipalidad teniendo en cuenta la cantidad límite de la prestación de servicios municipal	No aplica	Registro de la EO-RS	Una sola vez
	Evacuación del agua por bombeo durante los trabajos de excavación y anillado del pozo	Generación de efluentes	Riesgo de modificación de la calidad del suelo.	No aplica	No aplica	Estos serán segregados en recipientes o directamente succionados por una EO-RS	Registro fotográfico	Diario
No aplica				No aplica	Se almacenarán en recipientes cerca al área del proyecto.	Registro fotográfico	Diario	
No aplica				No aplica	Serán transportados por medio de una EO-RS.	Registro vehicular	Semanal	
No aplica				No aplica	Para su disposición final estos residuos líquidos serán dispuestos en una infraestructura, no se requerirá tratamiento de estos para su disposición.	Registro de la EO-RS	Una sola vez	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa del proyecto	Actividad	Aspecto ambiental	Riesgo ambiental	Descripción de la medida			Medios de verificación	Frecuencia
				Residuos de construcción	Residuos similares a los municipales	Residuos líquidos		
	Limpieza (material excedente) y nivelación del terreno	Generación de residuos sólidos	Modificación de la calidad del suelo	Serán segregados y almacenados en costales o en un punto cercano al área del proyecto	Serán segregados en la fuente de acuerdo a sus características en contenedores que cumplen con la NTP N°900.058- 2019.	Estos serán segregados en recipientes o directamente succionados por una EO-RS	Registro fotográfico	Diario
El almacenamiento de los residuos sólidos se realizará dentro de los límites del proyecto en áreas acordonadas y señalizadas				Serán recolectados en contenedores que cumplen con la NTP N°900.058- 2019.	Se almacenarán en recipientes cerca al área del proyecto.	Registro fotográfico	Diario	
Se transportarán los residuos en vehículos convencionales que deben estar provistos de un contenedor o una tolva metálica y un toldo o similar como cubierta, siendo transportados por una EO-RS que cuente con autorización para realizar la actividad				Serán transportados por la municipalidad hasta un máximo de 145 kg/d	Serán transportados por medio de una EO-RS.	Registro vehicular	Semanal	
Para la disposición final de los residuos se dispondrá en una infraestructura autorizada como Escombrera y/o EO-RS que cuente con celdas especiales para tal fin				Se dispondrá con la municipalidad teniendo en cuenta la cantidad límite de la prestación de servicios municipal	Para su disposición final estos residuos líquidos serán dispuestos en una infraestructura, no se requerirá tratamiento de estos para su disposición.	Registro de la EO-RS	Una sola vez	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce





Fuente: MIANNS reformulado ingresada con Hoja de Trámite N° 00018305-2025-E, folio 62-65.

7.2 **Plan de vigilancia ambiental:**

Cuadro N° 13 - Plan de vigilancia ambiental

Componente ambiental	Código de Puntos o estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 18		Ubicación	Parámetro	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este (X) (metros)	Norte (Y) (metros)				
Efluentes industriales	EIT-PTARI-I	368484	8481 603	Al final del tratamiento, previo a la descarga a la red de alcantarillado.	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas (AyG) y Sulfuro (S ⁻²), Amonio (NH ⁺⁴), potencial de Hidrógeno (pH), Sólidos en Suspensión (SS), Temperatura	Anual	Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA (Anexo 1) Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA
Ruido ambiental	MRA-CAC-I	368524	8481 681	A 4 metros de chimenea del caldero y equipo de frío	LAeqT	Semestral	Decreto Supremo N°085-2003- PCM
	MRA-CAC-2	368293	8481 765	Noroeste-puerta principal de la planta (vista de entrada)			
	MRA-CAC-3	368338	8481 614	A 500 metros a la izquierda puerta principal de la planta (vista de entrada)			
	MRA-CAC-4	368582	8481 589	A 200 metros a la derecha puerta principal de la			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Componente ambiental	Código de Puntos o estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 18		Ubicación	Parámetro	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este (X) (metros)	Norte (Y) (metros)				
				planta (vista de entrada)			

Fuente: MIANNS reformulado ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, folio 68.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



**7.3 Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales:**

Son las acciones que se deben realizar durante las etapas del manejo de residuos, a fin de garantizar el tratamiento sanitario y ambientalmente seguro de los residuos generados durante la ejecución del proyecto.

7.3.1 Gestión y manejo de residuos sólidos en la etapa de construcción**Cuadro N° 14. Manejo de residuos sólidos en la etapa de construcción**

Etapas	Descripción
Minimización	Segregar correctamente los residuos para evitar un incremento de volumen debido a la presencia de otros materiales o residuos. Planificar adecuadamente la compra de materiales de construcción.
Segregación	La segregación de residuos sólidos se realizará de forma obligatoria por los contratistas o proveedores que realicen sus actividades dentro de los límites del proyecto alineándose a lo establecido en el anexo I del D.S. N°002-2022-VIVIENDA. Los residuos a segregar incluyen los excedentes de obra y escombros; y otros residuos similares a los municipales. Durante la construcción del pozo tubular no se generarán materiales de descarte, ya que el desmonte limpio será transportado adecuadamente. Los residuos segregados de la construcción serán encostados para prevenir la posible emisión de material particulado y serán colocados encima de pallets.
Recolección selectiva	La recolección selectiva está referida a la acción de recoger apropiadamente los residuos que han sido previamente segregados o diferenciados en la fuente, con la finalidad de preservar su calidad con fines de valorización. La recolección selectiva de los residuos segregados y almacenados las realizarán los EO-RS que transporten los residuos sólidos.
Almacenamiento	Referido a la acumulación temporal de los residuos sólidos, realizada por los generadores (titular del proyecto, contratistas o proveedores) dentro de los límites del proyecto y de acuerdo con las características del residuo. El área de almacenamiento de los excedentes de obra y escombros estará acordonadas y señalizadas en áreas donde se facilite el acceso del personal y equipos al área del proyecto. Respecto a los otros residuos similares a los municipales se almacenarán conforme a la NTP900.058-2019. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos: El almacenamiento primario de los excedentes de obra y escombros se dará en áreas cercanas al proyecto, ya que por sus características no podrán ser almacenadas en cilindros. No corresponde el almacenamiento intermedio, y además estos residuos de construcción y demolición no serán almacenados en un almacén central.
Transporte	El transporte externo de los residuos de construcción y demolición serán transportados por EO-RS autorizados por MINAM a las infraestructuras de disposición final.
Acondicionamiento	El acondicionamiento comprende la segregación, almacenamiento las cuales serán aplicadas a los residuos de la construcción generadas durante la implementación del pozo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



Etapas	Descripción
Valorización	Los residuos de construcción y demolición, en específico, el desmonte limpio generado durante esta etapa será empleados como relleno.
Tratamiento	No se aplicará tratamiento a los residuos de construcción y demolición generados.
Disposición final	Los residuos sólidos generados por la demolición y remoción de material excedente serán dispuestos en una escombrera o una EO-RS que cuente con una infraestructura de disposición final con celdas especiales para tal fin.

Fuente: MIANNS reformulado ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, folio 019-020, 71 al 73.

7.4 Plan de contingencia:

El Proyecto de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos, se alinea e integra a lo establecido en el plan de contingencia contenido en la Resolución Directoral N° 072-2019-PRODUCE/DGAAMPA, actualizada en la Resolución Directoral N° 037-2025-PRODUCE/DGAAMPA, con fecha 13 de febrero del 2025.

Cuadro N° 15 - Acciones del plan de contingencia

Eventos	Riesgos	Acciones
Antrópicos	Medidas contra contingencias del sistema de la PTARD	<p>En el caso que el sistema de tratamiento sufriera desperfectos o requiriera mantenimiento el operador en coordinación con el área de Medio Ambiente, evaluará si es necesario redestinar los efluentes o lodos, a los sistemas actuales que quedarán como contingencias o se recirculara en los sistemas propuestos. A continuación, se presentan las medidas para actuar frente a esta contingencia.</p> <p>Antes del evento</p> <ul style="list-style-type: none"> Inspecciones regulares a las tuberías que conforman el sistema de tratamiento de efluentes a fin de detectar fuga de aguas residuales o vapores que entren en contacto con el ambiente. Mantenimiento preventivo y/o cambio de las tuberías en mal estado. <p>Durante el evento</p> <ul style="list-style-type: none"> Contener la fuga o derrame inmediatamente se halla detectado utilizando materiales absorbentes o barreras físicas que eviten la propagación del mismo en el ambiente Aislar la zona del derrame, mediante la delimitación de la zona afectada, para evitar el acceso de personal no autorizado. <p>Posterior al evento</p> <ul style="list-style-type: none"> Una vez controlado el derrame, proceder a limpiar la zona afectada, tratando de recuperar el efluente derramado y evitando verter el mismo al ambiente. Analizar la causa raíz del incidente e implementar medidas correctivas.

Fuente: MIANNS reformulado ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, folio 76.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



7.5 Plan de cierre conceptual⁵

El presente plan de cierre ha sido desarrollado, teniendo en cuenta las previsiones y medidas para el abandono gradual y planificado del pozo de agua subterránea y que será aplicado cuando la vida útil del proyecto haya culminado. En ese sentido se indica las partes de dicho plan:

- Objetivos
- Alcance
- Requerimientos

Los requerimientos básicos que se deben cumplir para la ejecución de las actividades en términos generales son:

- Comunicación a las autoridades competentes (PRODUCE y EFA) del cierre temporal o definitivo del pozo de agua subterránea.
 - Sellado definitivo del pozo.
 - Restauración de áreas intervenidas.
 - Desmontaje de la carpa de campaña Movilización y desmovilización de equipos y herramientas Limpieza general de áreas intervenidas.
 - Presentación del informe de abandono a la entidad correspondiente.
- Actividades
 - Responsabilidad

7.6 De las observaciones de carácter legal y técnico-ambientales al contenido del instrumento en evaluación y su subsanación.

7.6.1. De la absolución de observaciones legales:

Respecto a la evaluación legal, se concluyó lo siguiente:

- a) En el Informe N° 00000004-2024-KCASTILLO, se concluyó entre otros puntos lo siguiente: "(...) se colige que la administrada ha cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo de "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura" con código PA141000F9, establecido en el Anexo del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, modificado con Decreto Supremo N° 004-2024- MINAM; presentada mediante Hoja de Trámite N° 00050489-2024-E, en consecuencia, corresponde ADMITIR A TRÁMITE la citada solicitud, de conformidad con lo

⁵ MIANNS reformulado *ingresada con Hoja de Trámite N° 00018305-2025-E*, folio 073-075.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo”.
- b) En el informe legal N° 0000090-2024-JHUARINGA, se concluyó que **“la solicitud presentada por la administrada ha cumplido con los requisitos legales”**.

7.7 De la subsanación de las observaciones técnico-ambientales⁶:

De la revisión de la subsanación de observaciones formuladas a la MIANNS, se advierte lo siguiente:

7.7.1. Observación N° 01: Deberá presentar objetivos generales y específicos, los cuales deben estar orientados a establecer las medidas a realizar o ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de realizar la instalación del pozo artesanal de 6 l/s; teniendo en consideración el aspecto socioeconómico, técnico, legal y ambiental, para proteger y salvaguardar los recursos existentes. Además, la justificación, debe indicar la necesidad del proyecto, su eficiencia y eficacia desde el punto de vista del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Por tanto, deberá consignar la información de acuerdo al cuadro a continuación:

Objetivos y Justificación del Proyecto		
Objetivo General		
Objetivos Específicos		
Justificación	Legal	
	Técnica	
	Económica	
	Ambiental	

Respuesta

Mediante **Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Trámite N° 00013952-2025-E, la administrada cumplió con complementar la información solicitada (Folios 0013-0014).

Conclusión

Observación subsanada. Se verificó la información en la MIANNS reformulada.

7.7.2. Observación N° 02: En el folio 12, numeral 3.3 Justificación del proyecto, se menciona lo siguiente:

- a) Se indica que la instalación de pozo artesanal va a *“(...) cubrir la futura demanda hídrica de la empresa de 83 950 m³/año (incremento de 455% con respecto a la*

⁶ Observaciones absueltas advertidas en el Informe Técnico N° 00000049-2024-KCHAFLOQUE
Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: MLFXAWAU





demanda actual de 15 120m³/año) con el fin de aumentar la producción de la empresa (...). De acuerdo a ello, se producirá un aumento en el volumen de efluentes que será recibido por la EPS EMAPA PISCO, por lo que deberá sustentar si la referida empresa de saneamiento podrá brindar el servicio considerando un incremento de 455% respecto a lo que maneja actualmente.

- b) Se señala que *“La implementación (ampliación de la línea de emulsiones) no considera cambios en el planteamiento o procesos inicialmente declarados en el instrumento aprobado.”* Al respecto, en el título del proyecto solo se menciona la instalación de un pozo artesanal de 6 l/s, asimismo, no se menciona la ampliación de la línea en mención, por tanto, se requiere que corrijan o aclaren lo indicado.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0007-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00005539-2025-E en el literal a) (subsanción de observaciones página 4 y 5) la administrada sustenta que aun con la operación del pozo al 100% (83950 m³) la planta de tratamiento de aguas residuales tiene una capacidad de tratamiento mayor (folio 0025-0027). Mediante **Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00013952-2025-E, y en el literal b) se corrige lo señalado por la administrada (folio 0013-0014). Por tanto, la administrada cumplió con complementar la información solicitada.

Conclusión

Observación subsanada.

- 7.7.3. **Observación N° 03:** En el numeral 3.5.1 Descripción del proceso de construcción y/o instalación, no se señalan las siguientes consideraciones: (i) La instalación y/o implementación de los equipos del pre tratamiento indicado en la tabla N° 09 (folio 17), (ii) No se señala si producto del pretratamiento se producirá agua de rechazo y (ii) Cual será el manejo adecuado del desmonte producido por las actividades descritas en el numeral 3.5.1.7, las que deberán cumplir lo estipulado en el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA: “Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición”.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0034-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, la administrada cumplió con complementar la información solicitada, en el sentido que:

- (i) En el cuadro 9. Descripción de actividades de construcción, folio 0017 de la MIANNS reformulada, se ha incorporado la actividad de “implementación de equipos de pretratamiento”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU

(ii) En el ítem 3.4.1.4. Evacuación del agua por bombeo durante los trabajos de excavación y anillado del pozo, folio 0018 de la MIANNS reformulada, se menciona el debido tratamiento de acuerdo a normativas ambientales vigentes.

(ii) En el ítem 3.4.1.7. Limpieza y nivelación del terreno, folios 0018 - 0020 de la MIANNS reformulada, se ha incorporado información referente al manejo adecuado del desmonte generado.

Conclusión

Observación subsanada.

7.7.4. **Observación N° 04:** En el numeral 3.9 Capacidad productiva, se señala que el proyecto prevé un aumento de la producción (la cual se encuentra dentro de la capacidad otorgada) del 60% más, respecto de la producción actual. Sobre lo indicado, adjuntar un diagrama de flujo cualitativo y cuantitativo considerando las entradas, salidas, subproductos, rendimiento, las ratios de producción de la materia prima vs consumo de agua (respecto a la demanda de agua solicitada). Incorporar el siguiente cuadro:

Cuadro N° xx: Requerimiento de materia prima e insumos

Proceso / Subproceso	Nombre	Cantidad o volumen actual	Cantidad o volumen proyectado con MIANNS	Unidad de medida	% Variación con proyecto MIANNS	Fuente /Proveedor (*)

(*) Precisar si la materia prima proviene de la explotación de un recurso natural o de un proveedor.

Cuadro N° xx: Requerimiento de agua

Proceso / Subproceso	Descripción de uso (*)	Consumo actual	Consumo proyectado con MIANNS	Unidad de medida (m ³ /s, m ³ /día, m ³ /mes, L/s, L/día, L/mes)	% Variación con proyecto MIANNS	Fuente abastecimiento /Proveedor

(*) Describir el uso que se le dará al recurso, por ejemplo: agua para uso doméstico (SS.HH., aseo del personal) o uso industrial.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Trámite N° 00013952-2025-E, la administrada cumplió con complementar la información solicitada (folio 0023-0025).

Conclusión

Observación subsanada. Se verificó la información en los folios 0022 - 0026 en la MIANNS reformulada.

7.7.5. **Observación N° 05:** En el numeral 3.11.2 etapa de operación, se menciona que en la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



etapa operativa no se generará efluentes industriales. Al respecto, detallar y/o sustentar porque no se generará efluentes industriales (considerando la operación del EIP y el uso del pozo como fuente de abastecimiento a sus procesos).

Respuesta

Mediante **Carta N° 0034-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, la administrada cumplió con complementar la información solicitada en el sentido que de acuerdo a la información de los folios 0025 – 0027 de la MIANNS reformulada se sustenta la no generación de efluentes industriales.

Conclusión

Observación subsanada.

7.7.6. **Observación N° 06:** De acuerdo a lo indicado en la observación anterior, no se indica si el sistema de tratamiento de efluentes actual, cuenta con la capacidad para tratar el volumen de efluentes proyectado. Al respecto, sustentar técnicamente de acuerdo a las consideraciones siguientes:

- a) Adjuntar una memoria descriptiva del sistema de tratamiento donde se indique la descripción del sistema, la capacidad y la eficiencia del mismo.
- b) Si se ha realizado una caracterización de los efluentes en los que se demuestre que el volumen proyectado podrá ser tratado en el sistema de tratamientos y cumpla con los valores máximos admisibles aprobados mediante Decreto supremo N°010-2019-VIVIENDA.

En tal sentido, la administrada deberá sustentar y detallar los ítems solicitado.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0034-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, la administrada presentó la MIANNS reformulada, y se verificó en los folios 00405 – 00408 la memoria descriptiva del sistema de tratamiento solicitado en el literal a).

Referente a lo solicitado en el literal b), se menciona que en el folio 0031 de la MIANNS reformulada se aprecia la relación de caracterización de los efluentes.

Conclusión

Observación subsanada.

7.7.7. **Observación N° 07:** En el numeral 3.13 Cronograma de trabajo en las actividades de construcción no se menciona la implementación de los equipos de pre tratamiento del agua de pozo. Al respecto, deberá señalar lo siguiente:

- a) Complementar el total de actividades previstas y adicionar lo indicado en la tabla 10 (folio 39).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



- b) La denominación “pretratamiento” de agua de pozo, se entendería que habría un “tratamiento” por el cual el agua de pozo pasaría antes del uso del recurso en las actividades operativas del proceso. Al respecto, precisar y/o corregir lo solicitado.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0034-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, la administrada cumplió con complementar el total de las actividades previstas, tal como se aprecia en el folio 0035 de la MIANNS reformulada; y la precisión del “pretratamiento” de agua de pozo, se verificó en folios 0021 - 0022 de dicho MIANNS reformulado.

Conclusión

Observación subsanada.

CAPITULO IV: SUSTENTO TÉCNICO

- 7.7.8. **Observación N° 08:** En la tabla 4 Identificación de componentes potencialmente afectados, no se menciona como aspecto ambiental la generación de los residuos sólidos en la etapa constructiva, dichas actividades deben ir en línea a lo señalado en la tabla 7 (folio 15). Por tanto, se solicita reformular la tabla señalada y complementar, según corresponda, el numeral 4.1.3 Evaluación de impactos ambientales de acuerdo a lo solicitado.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0034-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, la administrada presentó información complementaria referente a la evaluación de impactos ambientales, esto se aprecia en los folios 0036 – 0053 del MIANNS reformulado.

Conclusión

Observación subsanada.

CAPÍTULO V: PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- 7.7.9. **Observación N° 09:** De acuerdo a lo indicado en el capítulo “Mecanismo de participación ciudadana” se solicita que en el numeral 5.4.1 “Mecanismo de difusión”, el titular pone en conocimiento el proyecto a través de medios de comunicación masiva (a través de un periódico local), donde se consigna una dirección de correo electrónico para envío de dudas y/o sugerencias. Al respecto, se solicita pueda alcanzar los resultados de las intervenciones realizadas por la población durante la difusión del mismo.

Respuesta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



Mediante **Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00013952-2025-E, la administrada cumplió con complementar la información solicitada (folio 0054 – 0058).

Conclusión

Observación subsanada. Se verificó la información en los folios 0054 – 0058 de la MIANNS reformulada, de la Hoja de tramite N° 00018305-2025-E (06.03.2025).

CAPÍTULO VI: DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

7.7.10. **Observación N° 10:** De acuerdo con los impactos a determinar (respecto a lo evaluado en la observación N° 08), se deberá realizar una tabla indicando las medidas de prevención, mitigación y/o minimización, en conjunto con las medidas que se deriven de las observaciones que se generen, considerando el siguiente cuadro de ejemplo:

Etapas	Actividades	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Descripción de la medida	Medios de verificación	Frecuencia

Al respecto, deberá tener en cuenta que los medios de verificación deben proporcionar evidencia objetiva y cuantificable. De acuerdo a ello, se requiere reformule las medidas contempladas para las etapas de construcción, operación y mantenimiento.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0034-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00018305-2025-E, la administrada presentó en los folios 0059 – 0067 de la MIANNS reformulada, cuadros con información de las medidas de prevención, mitigación y/o minimización.

Conclusión

Observación subsanada.

7.7.11. **Observación N° 11:** De acuerdo a lo indicado en las tablas 09 (medidas contempladas en la etapa de construcción) y 10 (medidas contempladas en la etapa de construcción del presente capítulo, se deben considerar lo siguiente:

- No se establecen medidas en la gestión de los residuos sólidos de construcción de los componentes materia del MIANNS.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



- b) No se establecen medidas en los residuos producto del "pre tratamiento" previo al uso del pozo artesanal.
- c) Establecer medidas de manejo ambiental de los lodos en la etapa de operación.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00013952-2025-E, la administrada cumplió con complementar la gestión de residuos sólidos de construcción y los residuos producto del pretratamiento (Folio 0059-0067).

Conclusión

Observación subsanada. Se verificó la información en los folios 0059 – 0067 de la MIANNS reformulada de la Hoja de tramite N° 00018305-2025-E (06.03.2025).

- 7.7.12. **Observación N° 12:** En la tabla 19 del numeral 6.4.4.1 Programa de monitoreo, de acuerdo a lo evaluado en la observación N° 07 deberá precisar los parámetros de monitoreo propuestos y la frecuencia propuesta de acuerdo a la normativa vigente. En ese contexto, deberá considerar dentro de sus objetivos el actualizar su programa de monitoreo ambiental.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00013952-2025-E, la administrada cumplió con complementar la información solicitada (folios 0068-0070).

Conclusión

Observación subsanada. Se verificó la información en los folios 0068 – 0070 de la MIANNS reformulada de la Hoja de tramite N° 00018305-2025-E (06.03.2025).

- 7.7.13. **Observación N° 13:** En numeral 6.5 Plan de Manejo de Residuos Sólidos, se señala que se alinea a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental anterior. De la revisión al referido plan, se advierte que no se contempla el manejo de residuos sólidos de construcción de acuerdo a lo indicado al Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00013952-2025-E, la administrada cumplió con complementar la información solicitada (folio 0071-0073).

Conclusión

Observación subsanada. Se verificó la información en los folios 0071 – 0073 de la MIANNS reformulada de la Hoja de tramite N° 00018305-2025-E (06.03.2025).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



7.7.14. **Observación N° 14:** En numeral 6.6 Plan de cierre, se señala que se alinea e integra lo establecido en su Plan de Cierre de Operaciones manifestado en la actualización de los planes de manejo ambiental de su Establecimiento Industrial Pesquero aprobado por Resolución Directoral N°072-2019-PRODUCE/DGAAMPA. Al respecto, detallar las actividades del cierre conceptual para el pozo artesanal propuesto.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00013952-2025-E, la administrada cumplió con complementar la información solicitada (Folio 0073-0075).

Conclusión

Observación subsanada. Se verificó la información en los folios 0073 – 0075 de la MIANNS reformulada de la Hoja de tramite N° 00018305-2025-E (06.03.2025).

7.7.15. **Observación N° 15:** En numeral 6.7 Plan de contingencia, se señala que se alinea e integra lo establecido en su Plan de contingencia establecido en la Actualización de los Planes de Manejo Ambiental de su Establecimiento Industrial Pesquero aprobado por Resolución Directoral N°072-2019-PRODUCE/DGAAMPA. De la revisión al referido plan, se advierte que no se contempla medidas referentes al derrame de efluentes no tratados o aniegos respecto a un posible fallo del sistema de alcantarillado. En ese sentido, la administrada deberá presentar medidas y contingencias, tomando en consideración, en lo que corresponda, las disposiciones para el Plan de Contingencia establecido en la Guía para la elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el marco del SEIA, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.° 267-2023-MINAM.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00013952-2025-E, la administrada cumplió con complementar la información solicitada (Folio 0076).

Conclusión

Observación subsanada. Se verificó la información en el folio 0076 de la MIANNS reformulada de la Hoja de tramite N° 00018305-2025-E (06.03.2025).

7.7.16. **Observación N° 16:** La administrada deberá presentar lo siguiente:

- a) La Modificación para Impactos ambientales no significativos deberá considerar todas las observaciones advertidas a su solicitud.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



- b) Documento que contenga la absolución de cada observación (observación y respuesta) indicando la página donde se encuentra la información incorporada en el documento que contiene la Modificación para Impactos Ambientales no significativos).
- c) En relación al título del proyecto, considerar las observaciones descritas, de acuerdo a ello, complementar el título de acuerdo al alcance del proyecto.

Tener en cuenta que el Instrumento de Gestión Ambiental reformulado, así como el levantamiento de observaciones, deberá ser suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración debidamente colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 24 del RGA-PA y en el artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Respuesta

Mediante **Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO** ingresada con Hoja de Tramite N° 00013952-2025-E, la administrada cumplió con complementar la información solicitada.

Conclusión

Observación subsanada. Se verificó la información en los folios 0001 - 00408 de la MIANNS reformulada de la Hoja de tramite N° 00018305-2025-E (06.03.2025).

8 DE LAS OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS A ENTIDADES:

- 8.1 En concordancia, con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley N° 27446, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.
- 8.2 Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 30327, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se entiende por “opinantes técnicos” a las entidades que, por mandato legal, emiten **opinión vinculante** o **no vinculante** en el marco del SEIA.

De la solicitud de opinión técnica a entidades vinculantes:

- 8.3 El numeral 28.1 del artículo 28 del RGA-PA, señala que cuando los proyectos se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades, según corresponda.

8.4 Al respecto, de la revisión de la Solicitud aprobación de la "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto "Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero, presentada por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.", ubicada en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, se detalla el siguiente análisis:

- a. Considerando que las actividades contempladas en el proyecto propuesto del Establecimiento Industrial Pesquero están referidas al abastecimiento de agua de fuente subterránea, se solicitó opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ello en conformidad con el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, artículo 4 de la Resolución Jefatura N° 106-2011-ANA. En ese sentido, de acuerdo con lo desarrollado en el numeral 3.9 del presente informe técnico, la ANA ha otorgado **opinión técnica favorable** al instrumento de modificación en evaluación.
- b. Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (AN), en su Zona de amortiguamiento (ZA) ni en Área de Conservación Regional (ACR), por lo que no se solicitó opinión técnica vinculante a SERNANP.
- c. El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se solicitó opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

De la solicitud de opinión técnica a entidades no vinculantes:

8.5 El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Bajo ese contexto, se señala que:

- a) De la revisión de la MIANNS, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad.

9 **CONCLUSIONES:**

- 9.1 Mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS, ingresado con Hoja de Trámite N° 00050489-2024, de fecha 02 de julio de 2024, la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la *“Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto “Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en establecimiento industrial pesquero”, ubicada en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.*
- 9.2 Considerando la fecha de presentación del instrumento de modificación, para su evaluación se aplicó la normativa vigente y el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 9.3 De acuerdo a la evaluación técnica realizada a la documentación presentada mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS con Hoja de Trámite N° 00050489-2024 (02.07.2024), Carta N° 004-2025-MAM-CAC-CONSORCIO con Hoja de Trámite N° 00001883-2025-E (08.01.2025), Carta N° 007-2025-MAM-CAC-CONSORCIO ingresada con Hoja de Trámite N° 00005539-2025 (22.01.2025), Carta N° 0024-2025-MAM-CAC-CONSORCIO ingresada con Hoja de Trámite N° 00013952-2025-E (21.02.2025) y Carta N° 0034-2025-MAM-CAC-CONSORCIO ingresada con Hoja de Trámite N° 00018305-2025-E (06.03.2025), se advierte que la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C. ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones técnicas advertidas por esta dirección, tal como se detalla en el numeral 7.6 De la subsanación de las observaciones técnicas: del presente informe técnico.
- 9.4 En consecuencia, de las conclusiones precedentes, corresponde recomendar la aprobación del instrumento de modificación presentada por la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C. para la instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en su establecimiento industrial pesquero, ubicada en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 9.5 De acuerdo al numeral 4.4.1.5 del presente informe, se concluye que *“(…) la ubicación declarada por la administrada en el cuadro N° 03 (de este MIANNNS) y la señalada en su licencia de operación, bajo el criterio de la extensión o área, no habría sufrido modificaciones, por lo que el sub-lote 03-A-2-2-2 es el mismo ubicado en los Sub-sub-lotes 3-A-2-2-9-3, 3-A-2-2-9-4A, 3-A-2-2-2, 3-A-2-2-9-5, 3-A-2-2-9-6A, 3-A-2-2-9-7 y 3-A-2-2-8”.*

10 **RECOMENDACIONES:**

10.1 Aprobar a favor de la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C. el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

instrumento ambiental denominado: Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del proyecto: *“Instalación de un pozo de agua subterránea artesanal de 6 l/s en el establecimiento industrial pesquero de la COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.”*, ubicada en el Sector Mogote Grande, sub-lote 03-A-2-2-2, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.

10.2 Derivar el presente instrumento ambiental y sus actuados, para la evaluación legal correspondiente.

Forma parte del presente informe técnico, un único anexo con el resumen de los compromisos ambientales que la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C. deberá cumplir para la ejecución del proyecto y puesta en operación.

Es cuanto informo a usted,

Elaborado por:
JUAN VÍCTOR VARGAS FACHÍN
CIP N° 137995
O/S 0001466-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:
ING. FREDY HERRERA CANO
Analista Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MLFXAWAU